

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, mayo 17 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, obra solicitud allegada al correo por profesional del derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 935

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00006-00
Proceso: Impugnación de Paternidad
Demandante: Jackeline Calle Mellizo y Diana Elizabeth Calle Cañar
Demandadas: Ángela María y Aura Cristina Calle Caldas

Popayán, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto, el Dr. GABRIEL ERASMO ESCOBAR CORAL aporta memorial poder allegado desde el correo electrónico de la señora AURA CRISTINA CALLE CALDAS (cristinacallecaldas123@gmail.com) y una vez revisado el expediente, se tiene que a la fecha el proceso se encuentra terminado y archivado mediante Sentencia No. 025 del tres (03) de marzo de dos mil veinte (2.020). Posteriormente mediante auto No. 460 del ocho (08) de julio de la misma anualidad (2.020), se acepta renuncia al poder conferido al Dr. EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y que el nuevo poder otorgado lo faculta para presentar la demanda y notificarse de la misma a través del canal electrónico establecido para tal fin, solicitar medidas cautelares, conciliar judicial o extrajudicialmente, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el presente poder y demás facultades ahí contenidas, deberá el juzgado abstenerse de reconocer personería al togado GABRIEL ERASMO ESCOBAR CORAL, pues el proceso que nos ocupa ya se encuentra resuelto y no existe actuación por realizar.

De otro lado, como en el correo adjunto, se solicita copia del fallo mencionado anteriormente, es procedente acceder a dicha petición, por lo cual, se dispondrá que por secretaría sea remitida copia del citado pronunciamiento, al tenor de lo consagrado en el art. 114 del C.G del P.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer de personería adjetiva al abogado GABRIEL ERASMO ESCOBAR CORAL de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de copia de la Sentencia No. 025 del tres (03) de marzo de dos mil veinte (2.020), remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 085 del día 18/05/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa939fa40b495864072c6ea1a261b23f11e33708a9edd20ef3246137cf4bd10d**

Documento generado en 17/05/2023 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>